

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2020

REF: Contestación derecho de petición.

Proceso 11001400307820200030500

En atención al derecho de petición presentado por el ejecutado se indica que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia para debatir asuntos propios del proceso.

No obstante lo anterior y dada la solicitud contenida en el derecho de petición, se le pone de presente al peticionario que para conocer de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, solicitar copias, información y oponerse a las pretensiones de la demanda deberá notificarse, en debida forma, para ello podrá solicitar, a través del correo electrónico del despacho cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el acceso al expediente con radicado nro. 110014003078**20200030500**, previa identificación.

Comuníquese lo antes expuesto al peticionario a la dirección electrónica informada.

CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c97fc07f310c8dfec28ddc50555323a82390648817a9f186767e162027c01b0

Documento generado en 09/09/2020 06:42:28 p.m.